

'[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (ESTAFA - ESTELIONATO - FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PUBLICO - FALSO TESTIMONIO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS), BA-00183-P-0000 (E-3BA-1564-JE2023)

San Carlos de Bariloche, 08 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00183-P-0000, caratulado "'[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (ESTAFA - ESTELIONATO - FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PUBLICO - FALSO TESTIMONIO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS)" puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO_1]';

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 25 de junio de 2026 la Defensa del interno '[CONDENADO_1]' solicitó la concesión de la libertad condicional, acompañando los informes del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 3.-

En misma fecha, y conforme la agenda de las partes, se fija audiencia para el 31 de julio de 2026.

En fecha 1 de julio la Dra. Biglieri presenta nuevo escrito solicitando se adelante la fecha de la audiencia previo a la feria invernal, o bien habilitando la feria judicial correspondiente, argumentando el pedido en los supuestos de urgencia previstos en los arts. 18 último párrafo y 19 inc. i de la ley N° 5190, manifestando que se encuentra en juego la libertad de su asistido y haciendo saber que el condenado en autos se encuentra en condiciones temporales para acceder a la libertad condicional desde el pasado 20/05/2026.

Al pedido de la Defensa se hace lugar y se fija nueva fecha de audiencia para el 14 de julio del corriente año.

En fecha 06/07/2026 la Sra. Agente Fiscal Dra. Daniela Ortiz Celoria, solicita la suspensión de la audiencia fijada para la feria invernal y solicita la resolución por escrito: *"Vista la solicitud de libertad condicional presentado por la defensa y habiéndose analizado minuciosamente los informes favorables que al respecto ha emitido el Consejo Correccional del E.E.P: 3 local, esta Representación del M.P.F., no tiene objeciones que formular a que '[CONDENADO_1]' acceda al beneficio del art. 13 del Código Penal. En efecto, las distintas áreas que conforman el Gabinete Técnico Criminológico del lugar por unanimidad se expresaron favorablemente a la concesión. El área interna expuso que '[CONDENADO_1]' se encuentra actualmente habitando en casa Pre-egreso, pudiendo tener una convivencia tranquila con sus pares y con el personal penitenciario. El área social a cargo de la Lic. Victoria Valle por su lado, dio cuenta que el interno fijó residencia en '[DIRECCION_CONDENADO_1]' y referente a la prima política de su pareja, Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', D.N.I. Nro. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'. También propone potencial empleador para reinsertarse en el mercado laboral al ciudadano '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]', dueño de un taller mecánico con domicilio en 'Barrio San Francisco IV', '[DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]'. Por último el responsable del área psicológica Lic. Matías David Isac Simón concluyó de acuerdo a las dimensiones analizadas que surgen de las entrevistas realizadas al interno, un cumplimiento ejemplar en sus salidas transitorias, con red de contención sólida y supervisora, se advierte un arrepentimiento genuino con responsabilización subjetiva, con proyecto laboral concreto como vía de resarcimiento social, adecuada salud física y mental y ausencia de indicadores de riesgo. Consideró entonces que '[CONDENADO_1]' cuenta con pronóstico favorable de reinserción social. Por último, se cumple con el principio de la progresividad carcelaria, toda vez que el interno viene transitando por el período de prueba e incorporado con éxito, desde el día 12 de mayo de 2025 a la modalidad de las salidas transitorias del art. 16 de la ley 24.660. Ante este esquema, no se tiene objeciones que formular a que '[CONDENADO_1]' acceda a la libertad condicional, con monitoreo electrónico permanente, toda vez que cuenta con pronóstico favorable de reinserción social que exige como condición "sine quan non" el art. 13 del Código Penal y bajo las siguientes pautas: a) fijar domicilio en '[DIRECCION_CONDENADO_1]' de esta ciudad, debiendo informar al patronato local cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el*

informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado. c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) No concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; g) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; h) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, esta parte solicitará la revocación de la libertad condicional y que se ordene su inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena impuesta que opera el día 20/12/2028. Y cumpliendo con la exigencia del art. 11 "bis" de la ley 24.660, se recuerda que en anterior trámite de incorporación a las salidas transitorias las víctimas '[VÍCTIMA_1]'; '[VÍCTIMA_2]'; '[VÍCTIMA_3]', '[VÍCTIMA_4]' y '[VÍCTIMA_5]' expresaron su opinión, las cuales manifestaron no tener objeciones que formular a cualquier salida anticipada del interno. En otro orden de ideas, no existiendo contradictorio que habilite la realización de la audiencia señalada para el día 14/7/26, se presta conformidad para que se resuelva por escrito."

Tengo presente la aceptación del cargo de los tutores realizado por la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', DNI '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y el Sr. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', DNI. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]' en sede del Juzgado.-

En relación al cumplimiento de la manda contenida en el art. 11 bis de la ley 24.660, tengo presente lo informado por la Sra. Agente Fiscal y que los tres letrados patrocinantes de otros querellantes, con la vista corrida, han guardado silencio.

Finalmente, resalto el consentimiento de la Defensa de resolver su planteo por escrito y el silencio guardado por la querella.

II.- De acuerdo a las constancias de autos, '[CONDENADO_1]' fue condenado a la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de Estafa, estelionato, falsificación de instrumento público, encubrimiento; falso testimonio y falsificación de documentos agravada por estar destinado el documento a acreditar la habilitación para circular vehículos automotores,

la cual agota el 20 de diciembre de 2028.-

Asimismo, y según el cómputo oportunamente aprobado, se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad condicional, atento a no haber sido declarado reincidente, a partir del 20 de mayo de 2026.

III.- Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta los informes favorables del Consejo Correccional y del Social del Establecimiento de Ejecución Penal Nro.3, el dictamen de la Fiscalía acompañando el pedido de la Defensa y el silencio de la querella, no encuentro argumentos para apartarme del acuerdo arribado por las partes en el entendimiento de que el acuerdo al que arribaron las partes no es ilegal.

IV.- Conforme preveen el artículo 13 del Código Penal, '[CONDENADO_1]' deberá observar las reglas de conducta que se explicitan en la parte resolutive del presente, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR EL ACUERDO AL QUE ARRIBARON LA SRA. DEFENSORA Y LA SRA. FISCAL ADJUNTA, E INCORPORAR A '[CONDENADO_1]' AL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (Rigen los art. 6 CPP y artículo 13 del C.P.; art. 28 de la Ley 24.660), bajo tuición de la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', DNI '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y del Sr. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', DNI. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.

II.- HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES

PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente procesal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III.- HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) **prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas.** Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículo 13 del Código Penal).

IV.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a '[CONDENADO_1]' al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', DNI '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', teléfono '[TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y el Sr. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', DNI. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', teléfono

'[TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', ambos domiciliados en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

V.- Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata y se correrá vista a la Fiscalía en los términos del art. 15 primer párrafo del Código Penal.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

VI.- HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo de '[CONDENADO_1]'. Ello con remisión de informes mensuales.

VII.- Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.

Registrar, notificar y comunicar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria